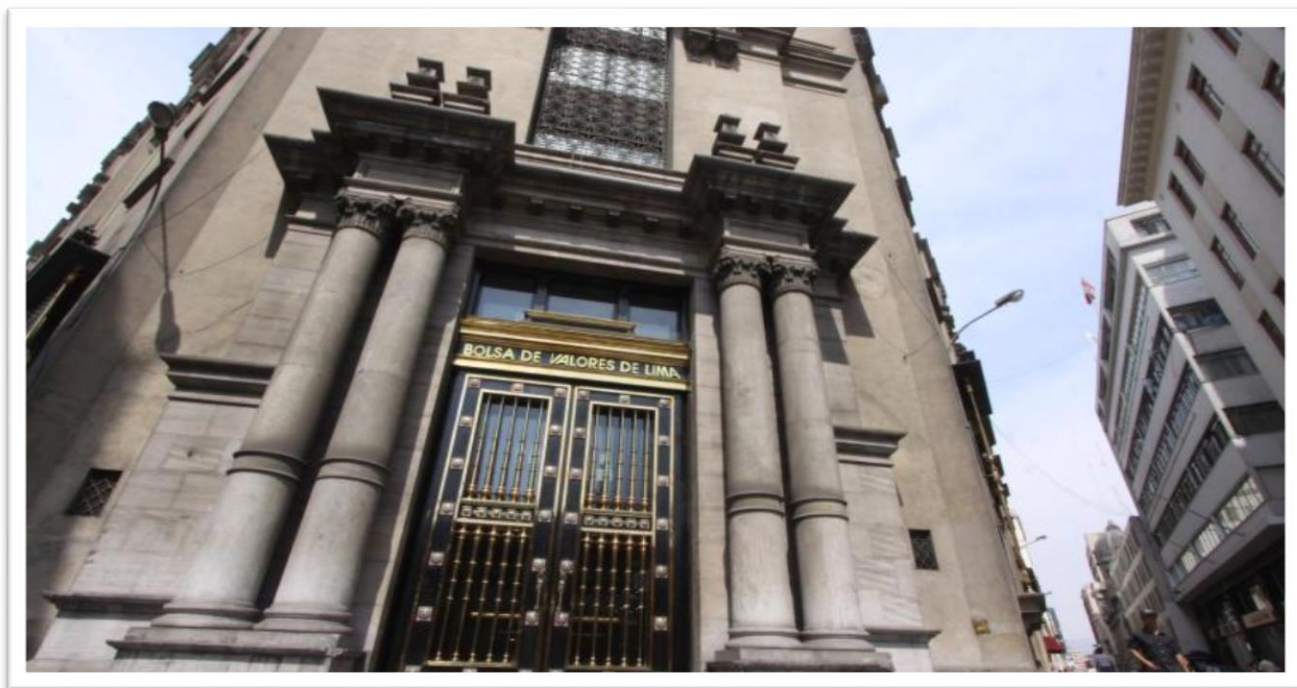


RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 007-2021-SMV/02



Artículo 1°.- Modifican el inciso d) del artículo 56 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución Conasev N° 009-2006-EF/94.10, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- OBLIGACIONES ADICIONALES

La realización de una OPA o, en su caso, de una OPC, genera las siguientes obligaciones y consecuencias adicionales:

(...)

d) A partir de la generación de la obligación de realizar una OPA, así como durante la vigencia de la misma y hasta la publicación de su resultado, se encuentra prohibida la adquisición directa e indirecta de los valores materia de la OPA por parte del obligado, ofertante inicial u ofertantes competidores, o de las personas vinculadas con aquellas personas, fuera de la referida oferta. Esta prohibición también alcanza a las personas naturales o jurídicas, sea que actúen de manera individual o conjunta, de forma concertada con el obligado a realizar la OPA o con las demás personas mencionadas. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta aplicable, en lo pertinente, en el caso de la OPC.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores se incurrirá en la infracción señalada en el numeral 2.2 del Anexo IV del Reglamento de Sanciones de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan corresponder.”

Artículo 2º.- Modifican el inciso b) del artículo 16 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Operaciones al contado bajo la modalidad de negociación continúa.
Las operaciones bajo esta modalidad se efectúan conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso a) y se caracterizan por lo siguiente:

(...)

b) Las propuestas son anónimas.

Se encuentra prohibida, por otros medios, la difusión de cualquier tipo de información o aviso sobre las propuestas, los comitentes o las Sociedades, aun cuando dichas propuestas deriven o sean consecuencia de acuerdos societarios u otros. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de hechos de importancia, debiendo observar en dicho caso la neutralidad exigida por dicha normativa.

En la formulación de propuestas, las Sociedades observarán lo dispuesto en el párrafo precedente. Ante la inobservancia de lo señalado en el párrafo anterior, el Director de Mercados debe anular la propuesta, sin perjuicio de la sanción que corresponda al Comitente y/o a la Sociedad, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del Anexo I del Reglamento de Sanciones de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, o la norma que lo modifique o sustituya.

Lo dispuesto en el presente artículo no resulta de aplicación cuando se trate de ofertas públicas de adquisición, de compra de valores por exclusión, de venta o de intercambio, en cuyo caso se deberá observar la normativa aplicable a dichas ofertas.

(...)”

Artículo 3º.- Incorporan dos párrafos finales al artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0, en los términos siguientes:

“Artículo 11.-

(...)

En lo que respecta al supuesto contenido en el numeral 16, se deberá presentar una solicitud con indicación de su documento de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, debidamente fundamentada al Intendente General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces, que sustente el carácter excepcional que justifica la prescindencia del concurso de una sociedad agente de bolsa para realizar el cambio de titularidad, conforme a lo establecido por el artículo 123 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, deberá presentar la documentación o instrumento legal que dé mérito al cambio de titularidad de los valores inscritos en rueda de bolsa, así como informar el número de Recibo de Ingreso en la Tesorería de la SMV o adjuntar copia del voucher de depósito en Bancos de los derechos respectivos. De ser el caso, deberá presentarse, junto con la solicitud respectiva, la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La SMV tendrá un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la respectiva solicitud, para emitir el pronunciamiento administrativo respectivo. Dicho plazo se suspende tantos días como demore el solicitante en subsanar las observaciones formuladas por la SMV. El procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo y no está sujeto a renovación.”

Artículo 4º.- Entrará en vigencia a partir del 27 de enero.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Se exceptúa de la prohibición señalada en el inciso b) del artículo 16 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución Conasev N° 021-99-EF/94.10, a las propuestas que se formulen para la compra o venta, de hasta el 1% de la cantidad total de las acciones en circulación de un emisor, siempre y cuando dichos avisos contengan exclusivamente la misma información que se divulga sobre la propuesta respectiva en rueda de bolsa. Un comitente podrá acogerse a esta excepción únicamente una vez al año. La presente excepción no será aplicable a aquellos accionistas o sus vinculados que tengan más del diez por ciento (10%) de la cantidad total de acciones en circulación del emisor.

En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1.1. del Anexo I del Reglamento de Sanciones de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, o la norma que lo modifique o sustituya.

El comitente cuya orden generó la propuesta señalada en el primer párrafo de la presente disposición complementaria, podrá autorizar la difusión de su identidad en dichos avisos. Siempre que se difunda la identidad de dicho comitente, se debe contar con su previa autorización.